



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 06 de Diciembre de 2018

Tomo III

Número 158 Extraordinario

Novena Época

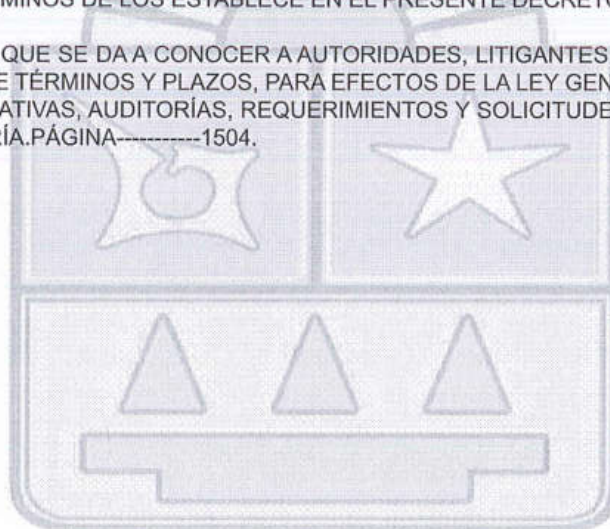
REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

DECRETO NÚMERO 269, POR EL QUE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RENEGOCIAR, REESTRUCTURAR, REFINANCIAR, CANCELAR Y/O TERMINAR TODAS O ALGUNAS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE COBERTURA Y/O TERMINAR TODAS O ALGUNAS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE COBERTURA Y/O DERIVADOS QUE A LA FECHA DEL PRESENTE DECRETO SE ENCUENTREN VIGENTES; EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECE EN EL PRESENTE DECRETO. PÁGINA -----2

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A AUTORIDADES, LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS, PARA EFECTOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, AUDITORÍAS, REQUERIMIENTOS Y SOLICITUDES, ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA. PÁGINA-----1504.





DECRETO NÚMERO: 269

POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RENEGOCIAR, REESTRUCTURAR, REFINANCIAR, CANCELAR Y/O TERMINAR TODAS O ALGUNAS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE COBERTURA Y/O DERIVADOS QUE A LA FECHA DEL PRESENTE DECRETO SE ENCUENTREN VIGENTES; EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE DECRETO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 4 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, así como del análisis de la información contenida en los Anexos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO Anexo Único "Análisis de la Capacidad de Pago del Estado, Destino y Garantías Otorgados" del presente Decreto, se determina que el Estado cuenta con capacidad de pago de las operaciones a que se refiere este decreto.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (en adelante, la "Secretaría"), lleve a cabo, según lo estime conveniente, la renegociación, reestructura, refinanciamiento, cancelación y/o terminación de todas o algunas de las operaciones financieras de cobertura y/o derivados de los que sea parte el Estado y que a la fecha del presente Decreto se encuentren vigentes (en adelante, las "Coberturas Actuales").

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría, aplique de los recursos que, en su caso, reciba por la renegociación, reestructura, refinanciamiento, cancelación y/o terminación de todas o algunas de las Coberturas Actuales para cubrir los honorarios, comisiones, gastos y demás costos a que se refiere el Artículo Sexto del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría, celebre una o varias nuevas operaciones financieras de cobertura y/o derivados (en adelante, las "Nuevas



Coberturas”), así como sus renovaciones que se estimen necesarias o convenientes, bajo las modalidades, montos nominales, plazos y demás términos y condiciones que la Secretaría considere convenientes a efecto de evitar o disminuir riesgos económicos o financieros que se pudieran derivar de los financiamientos, obligaciones o cualquier deuda del Estado, independientemente de la forma en que se denomine.

Los derechos del Estado de recibir pagos al amparo de las Nuevas Coberturas podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía o fuente de pago.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría, si así lo estima conveniente, inscriba o registre las Nuevas Coberturas en el registro que al afecto lleva el fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/967, a fin de que el mismo sirva de garantía, soporte crediticio y/o fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de las Nuevas Coberturas.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Estado para que, por conducto de la Secretaría, si así lo estima conveniente, cubrir los honorarios, comisiones, gastos y demás costos que se generen por la renegociación, reestructura, refinanciamiento, cancelación y/o terminación de las Coberturas Actuales y la contratación de las Nuevas Coberturas. Lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO 7. Los contratos o convenios correspondientes a las Nuevas Coberturas celebradas con base en la autorización contenida en el Artículo Cuarto del presente Decreto deberán ser inscritos, por conducto de la Secretaría, en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Quintana Roo a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, así como en el



Registro Público Único a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado deberá, por conducto de la Secretaría, solicitar o realizar, según sea el caso, la modificación o cancelación de la inscripción de las Coberturas Actuales en los registros mencionados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 8. El Poder Ejecutivo del Estado está obligado a contratar las operaciones a que se refiere el presente Decreto en las mejores condiciones de mercado posibles y conforme a las disposiciones vigentes aplicables.

ARTÍCULO 9. El Poder Ejecutivo informará, por conducto de la Secretaría, a esta Honorable Legislatura sobre la celebración de las operaciones al amparo de este Decreto dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que entren en vigor las obligaciones del Estado, y publicará los documentos correspondientes en la página oficial de la Secretaría dentro de dicho plazo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Para efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

TERCERO. El presente Decreto estará vigente hasta el último día del ejercicio inmediato siguiente al de su entrada en vigor.



DECRETO NÚMERO: 269

POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A RENEGOCIAR, REESTRUCTURAR, REFINANCIAR, CANCELAR Y/O TERMINAR TODAS O ALGUNAS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE COBERTURA Y/O DERIVADOS QUE A LA FECHA DEL PRESENTE DECRETO SE ENCUENTREN VIGENTES; EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE DECRETO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

LIC. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.



DIPUTADA SECRETARIA:

MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL